

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA A EMITIR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES AL ALCALDE DE ENSENADA, PARA QUE RESPETE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LESLIE ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SARABIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe, **Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia**, diputada a la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2; y 79, numeral 2, fracciones I a III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El derecho de libre expresión es considerado una de las garantías inherentes a la humanidad y esta se encuentra respaldada en diversos ordenamientos y tratados internacionales, así como en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y marcos legales que desde esta emanan.

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los artículos 6 y 7 consagra el derecho de manifestación de ideas, así como el derecho de la difusión de las mismas, garantías amparados por el artículo 19 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹.

La manifestación de ideas según nuestro texto constitucional no “será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”², pues este principio es fundamental para el desarrollo de la democracias y de la vida de la las y los ciudadanos, a expresar y difundir, buscar, recibir y compartir información e ideas sin miedo ni injerencias ilegítimas es esencial para nuestra educación, para desarrollarnos como personas, ayudar a nuestras comunidades, acceder a la justicia y disfrutar de todos y cada uno de los derechos fundamentales³.

De las citas y reflexiones expresadas en los párrafos anteriores podemos con basta certeza sobre la responsabilidad que cada gobierno de cada país y en sus diferentes niveles de ejerció, sea nacional o sub-nacional está obligado a respetar la libertad de expresión y no interferir con este derecho. El gobierno y la sociedad deben garantizar que los obstáculos que enfrente la libertad de expresión sean eliminados.

La responsabilidad y cuidado de la libertad de expresión de la ciudadanía se encuentra íntimamente ligada a la responsabilidad de las personas titulares de los Gobiernos de, respetar y proteger los Derechos Humanos. Así lo consagra el marco legal que define las responsabilidades de los funcionarios públicos, plasmado en los artículos 109, fracción III de la CPEUM y las leyes secundarias como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que obliga a los funcionarios a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Particularmente el Código de Ética de la Administración Pública Federal, su Capítulo II de los Principios del Servicio Público, en el Artículo 5, con respecto al Respeto a los Derechos

Humanos, resalta que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas. Para lo cual, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;

II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (aparición, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro; ⁴

El incremento significativo en el número de agresiones hacia la oposición, activistas, periodistas y medios de comunicación deja en evidencia el riesgo prevaleciente en que se encuentra la libertad de expresión en México. La falta de políticas públicas encaminadas a garantizar una libre expresión de las ideas alejada de cualquier tipo de intimidación, así como la deficiente actuación por parte de las autoridades encargadas de la protección de la libertad de expresión es evidente.

Como se comprende en los párrafos anteriores el Estado mexicano a través de sus leyes y tratados reconoce los Derechos Humanos, a la vez que construye un andamiaje institucional cuya responsabilidad es la de garantizar los derechos antes citados

Ejemplo de instituciones con esta vocación es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNHD), que es un organismo público autónomo del Estado mexicano. Su misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales y las leyes

Entre las atribuciones que la CNDH tiene para proteger y defender los derechos humanos, destaca la de emitir recomendaciones a las autoridades que resulten responsables de violaciones a los Derechos Humanos. Al respecto, en el artículo 6o, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le faculta para formular recomendaciones públicas no vinculatorias ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Cabe mencionar que éstas constituyen la más severa expresión de la labor de esta Comisión Nacional en la lucha contra la impunidad y la defensa de los Derechos Humanos en nuestro país y tienen como características principales ser públicas y no vinculatorias⁵.

El apartado B del 102 constitucional, mandata al orden Federal y Estatal para el establecimiento de organismos de protección de los Derechos Humanos, y como un símil de la CNDH, con fecha 10 de abril de 2015, mediante Decreto No 233, se crea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, cuya misión es: Promover, proteger, y supervisar los derechos humanos en el Estado de Baja California bajo los principios y características de la universalidad, inalienabilidad, integralidad, indivisibilidad,

interdependencia, progresividad, participación ciudadana e inclusión, así como transparencia y rendición de cuentas⁶.

En este sentido, es de suma importancia e innegable el reconocer la necesidad de realizar una revisión de las amenazas realizadas en un medio local por el alcalde de Ensenada, Baja California Armando Ayala Robles, quien en el contexto de la marcha en defensa del Instituto Nacional Electoral realizó las acciones a continuación descritas.

Más tardaron las y los ciudadanos ensenadenses en salir a expresar su rechazo a una reforma electoral inconstitucional, que en enfrentar las amenazas del alcalde Armando Ayala Robles, quien reveló en un programa de una estación de radio, que tiene un listado con nombres, apellidos y fotos de quienes no piensan como él ni comparten sus creencias.

El presidente municipal de los ensenadenses comentó, que los empresarios que acudieron a la manifestación del pasado domingo en contra del Plan B, están fichados.

En su amenazante intervención dijo “Tengo la listita de empresarios que fueron a la marcha de la ternurita, los que me llaman para que les reduzca el predial, los que me dicen: Armando, resuélveme este problema...; ahí están, asomando la cabeza..., ojalá que tengan todos sus permisos bien hechos, porque... para tener la lengua larga, hay que tener la cola corta.... Entonces, que bueno, ¡bravo!,...seguramente les va a ir muy bien”.

El alcalde Ayala, afirmó que quienes “están detrás de la marcha, son los que están enojados por no estar en el presupuesto, los que no tienen contactos y los que ya no están en el “bisnes”. Afirmaciones que por provenir de quien provienen, reconocen que las autoridades actuales, a las que él representa, si están en lo que él llama “bisnes”; o dicho de otra manera, en los negocios, cuando sus funciones, que están estipuladas en las leyes, son otras completamente distintas.

Los dichos del desgarrado aprendiz de fascista, revelan irregularidades y violaciones a las garantías constitucionales que cualquier mexicano tiene por ley, empezando por el derecho a manifestarse libre y pacíficamente, en favor o en contra de todo aquello que sus ideas le dicten.

Por sus propios dichos, el alcalde de Ensenada revela que tiene un grupo de soplones, espías o delatores que filman o retratan a los disidentes políticos. Esto constituye una infame regresión al siglo pasado, a los tiempos de la temible y temida Dirección Federal de Seguridad, que tanto daño hizo a los líderes y movimientos democráticos de la nación entera.

Sus frases amenazantes, que expresan un fascismo pendenciero, coartan el derecho de asociación, de reunión y de la libre manifestación de las ideas consagradas en la Constitución.

Al mismo tiempo, confiesa que desde el gobierno puede hacer lo que le plazca. Favores a los afines, a los que me caen bien, a los que me apoyan, a los que piensan como yo y, contra los adversarios, represalias, discriminación y el látigo de su desprecio.

A sus amigos les hace favores, rebajas, concesiones, permisos, perdones y, a sus enemigos políticos que “asoman la cabeza”, auditorias, revisiones, trabas, multas, recargos, sanciones, es decir, les aplica “todo el peso de su ley”.

En esta circunstancia, los ensenadenses que vayan a realizar un trámite o gestión al Municipio, se verán enfrentados ante una administración que los revisara si están o no, en la lista negra del alcalde de marras

Unos días antes, esta misma persona declaró que “había hablado con el dios Tlaloc”. Afirmación que por sí misma, habla de un desequilibrio mental de dicho personaje.

En respuesta a las declaraciones del alcalde, los integrantes del Consejo Coordinador Empresarial de Ensenada (CCEE), consideraron estas amenazas como ataques a la libre expresión y manifestación de las ideas. Orlando Fabiel López Acosta, dirigente del organismo empresarial, dijo que “lo expresado por el alcalde en una entrevista radiofónica es el reflejo de la falta de respeto y buen trato a quienes crean empleo, desarrollo económico, pagan impuestos y hacen posible que él tenga un sueldo y toda la burocracia de su gobierno”.

“Pedimos al presidente municipal que sea respetuoso de la ley, y que no haga amenazas tratando de intimidar a los empresarios con acciones autoritarias y manipuladoras, desde el poder que le otorgaron los ciudadanos para ejercer un buen gobierno, no para cometer abusos por revanchas políticas en contra de quienes no piensan como él o su partido”, dijeron los dirigentes empresariales ensenadenses, con justa razón.

El alcalde de Ensenada le debe ofrecer una disculpa pública a la ciudadanía del municipio que mal administra, por sus absurdas, descocadas y fascistas amenazas a quienes disienten de su forma de pensar.

Ante esta violación flagrante de los derechos humanos de la ciudadanía propongo a esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California, para que de acuerdo con sus atribuciones, emita las recomendaciones pertinentes dirigidas al Alcalde de Ensenada, Baja California, Armando Ayala Robles, para que, respete los derechos humanos de las y los ciudadanos, y se abstenga de realizar declaraciones y expresiones que tengan por objetivo coartar derechos, proferir amenazas e intimidar a la ciudadanía, por el libre ejercicio del derecho de asociación, manifestación, expresión y reunión.

Notas:

1. Pou Giménez F. (2013). Libertad de Expresión y sus límites. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/36.pdf>
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art.6. 5 de febrero de 1917 (México). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
3. Amnistía Internacional, Libertad de Expresión. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/libertad-de-expresion/#>

~:text=La%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n%20implica,disfrutar%20de%20los%20derechos%20humanos.

4. Decreto por el que se emite, el Código de Ética al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Secretaría de la Función Pública; Estados Unidos Mexicanos; DOF 08/02/2022 CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Federal.; [citado el 03 de marzo de 2023]; disponible en versión HTML en internet:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0

5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNHD),

<https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes#:~:text=La%20CNDH%20t>

iene%20por%20objeto,divulgaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20humanos.

6. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC).

https://derechoshumanosbc.org/?page_id=8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia (rúbrica)

S I L L